

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 03 de septiembre de 2021, la caja promotora de vivienda militar y de policía caja de honor, comunica al Despacho que fue realizada la consignación del porcentaje de las cesantías del señor Oswaldo Tobón Ocampo
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2011-00144

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **CLAUDIA MARCELA QUINTERO MARIN**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **OSWALDO TOBON OCAMPO**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 03 de septiembre de 2021, donde la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía Caja de Honor, comunica al Despacho que fue realizada la consignación del porcentaje de las cesantías del señor Oswaldo Tobón Ocampo a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, también se informa que el señor Oswaldo ha sido retirado de la Policía Nacional lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a01ce0230aaf297cc5271a3dc9abda87f2edad186412010eeaea11fae4373a57

Documento generado en 20/09/2021 02:41:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 30 de agosto de 2021, la caja de honor caja promotora de vivienda militar, comunica al Despacho que ya fue consignado el dinero de las cesantías del señor Julián Dirney Molina Muñoz.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2018-00156

Dentro del presente proceso de **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **JULIAN DIRNEY MOLINA MUÑOZ**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **SANDRA PAOLA GIRALDO SALAZAR**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 30 de agosto de 2021, proveniente de la Caja de Honor Caja Promotora de Vivienda Militar, donde comunica al Despacho que ya fue consignado el dinero de las cesantías del señor Julián Dirney Molina Muñoz, a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aec63c8cc5308855cdbacf08875d7acbfc4fd4a2faece77863585f9f79fbd46

Documento generado en 20/09/2021 02:40:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 20 de septiembre de 2021 en la fecha pasa a despacho el informe pericial No. SSF-DNA-ICBF-2101000766 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer

Darío Alonso Aguirre Palomino
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 17001311000520200014800

Dentro del presente proceso de **IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO** promovido por el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN** en frente a la señora **SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO**, se dispone:

CORRER traslado del resultado de la prueba de ADN, Informe Pericial de Genética Forense No SSF-DNA-ICBF-2101000766 del practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el término de tres (3) días a las partes, para los fines indicados en el art. 228 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtn

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d709e62cc8dbe2f83509c8170a42a002b5cd182e045177d8d53891570ea296

Documento generado en 20/09/2021 02:40:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 20 de septiembre de 2021 en fecha pasa despacho el memorial del 6 de septiembre de 2021 suscrito por la doctora Alejandra Botero Rodríguez, en su condición de apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el envío del expediente al Centro de Servicios para notificar al demandado JULIA ANDRES GOMEZ OCAMPO. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Karem Viviana Meglan Grand

Demandado: Julián Andrés Gómez Ocampo

Radicado Nro. 2021-00129 Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar

De conformidad con las manifestaciones de la parte demandante, se **ENVIARÁN** las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que procedan a realizar la notificación personal al demandado **JULIAN ANDRES GOMEZ OCAMPO** a la dirección **calle 99A No. 33-99 Barrio La Enea en la ciudad de Manizales, correo electrónico julianmanizales@hotmail.com.**

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7645c3d1209c8fb8d981b861a517299b2da0bacb2a2da3d7f2f9463e76346757

Documento generado en 20/09/2021 02:40:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Los términos que tenía la parte actora para subsanar la demanda por segunda vez trascurrieron los días 20, 23, 25, 25 y 26 de agosto de 2021.
- B. El Apoderado de la parte demandante allego escrito dentro de dicho término.
- C. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO: 2021-00145

En la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **LEONARDO GRAJALES TORRES**, través de Apoderado Judicial, frente a los señores **JHON JAIRO TORRES RENDON Y GUSTAVO ADOLFO GRAJALES LOPEZ**, se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a la Constancia Secretarial y al escrito allegado por el Apoderado de la parte demandante, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y de acuerdo a los requerimientos que le fueron indicados mediante proveído del 19 de agosto de 2021, donde se solicitó a la parte interesada, se acogiera a una de las posibilidades establecidas por el INML para la toma de la muestra de ADN, se aportara la sentencia de declaración de ausencia por desaparición forzada y además se allegara constancias de remisión del escrito de la demanda con sus anexos a la parte demandada; es así como por escrito presentado el día 25 de agosto del año en curso, se corrigió el yerro allegando lo requerido por este Operador Judicial.

Revisado en su conjunto el libelo genitor se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del Código C. General del P, en consecuencia se ordenará **ADMITIR** la presente demanda y se le dará el trámite previsto por los arts. 368 y ss del C.G.P.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que haga uso del derecho de postulación por medio de abogado titulado.

De conformidad con el artículo 386 ibídem, decrétese la prueba pericial de ADN, a practicarse en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal.

Se ordena notificar al Procurador de Familia y la Defensoría de Familia para lo de sus cargos.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **LEONARDO GRAJALES TORRES**, través de Apoderado Judicial, frente a los señores **JHON JAIRO TORRES RENDON Y GUSTAVO ADOLFO GRAJALES LOPEZ** por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: DAR traslado de la demanda a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que haga uso del derecho de postulación. La parte demandante deberá gestionar la notificación conforme a las ritualidades expresas indicadas por el art. 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, y allegar la constancia de la efectiva entrega al medio de notificación empleado por los señores Jhon Jairo Torres Rendon y Gustavo Adolfo Grajales, de la demanda con sus anexos y el presente auto admisorio, una vez se realice la notificación, se deberá allegar la constancia de la misma.

CUARTO: DECRETESE, la prueba pericial de **ADN**, misma que será practicada en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Notifíquese a la señora DEFENSORA y PROCURADOR de familia para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d31882370e4c157bf85539e1445cf1ce543abc492e7ffe2697b478d7c7a9ec2

Documento generado en 20/09/2021 02:40:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021, solicita el Apoderado de la parte interesada se le remita el auto que libra mandamiento de pago.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2021-00220

Dentro del proceso de En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **CAROLINA LLANOS RODAS**, a través de Apoderado Judicial, en beneficio de la señora **JUAN CARLOS ARIAS PINILLA** se dispone,

De conformidad con la constancia secretarial solicita el Apoderado de la señora Carolina Llanos Rodas, se le envíe auto que libra mandamiento de pago

Por ser procedente la petición **SE ACCEDE** a enviar el auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2021 a la Apoderada Judicial al, al correo electrónico juan.jimenez@trejosabogados.com

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ae2b17466d2136e31f612c0f3fbfe66f9d994815bcc3e216ad1f40bca283df

Documento generado en 20/09/2021 02:40:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, septiembre veinte de dos mil veintiuno

En el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por la señora ALBA LUCIA - RAMIREZ GIRALDO frente al señor JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA, visto el oficio allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal, en el cual se indicó lo siguiente:

...Me permito informarle que mediante auto de la fecha se ordenó tener, con fundamento en el numeral 5º del artículo 593 del CGP, por embargado el derecho o crédito que el ejecutante persigue así mismo, se declaró terminado el proceso por conciliación (derivada del pago total de lo adeudado, según el acuerdo a que llegaron las partes). De otro lado, se ordenó realizar la orden de conversión a favor de ese Despacho Judicial y para el proceso antes referido, de los depósitos judiciales que correspondían al demandante, por valor de \$500.000,00, suma con la cual se completaba el acuerdo de pago al que llegaron las partes en audiencia realizada el pasado 15-04-2021. Así mismo, le informo que en la fecha se expidió oficio dirigido a la Oficina de Ejecución, solicitando la conversión de los depósitos judiciales por el valor antes referenciado...

Visto el oficio allegado por el referido Despacho judicial el cual se ordena dejar en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinente.

De otro lado, revisado el expediente se observa que las partes aún no han liquidado el crédito cobrado en vista de lo anterior, se dispone requerir a ambos extremos de la litis para que de inmediato dé cumplimiento a lo reglado por el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

esm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e208ad58d309b4dbc4ed5f91696d56147336ab258e25d4fd7e59ffadf33ba9

Documento generado en 20/09/2021 02:40:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, septiembre veinte de dos mil veintiuno

En el presente proceso CLAUDIA MARCELA - QUINTERO MARIN contra OSWALDO TOBON OCAMPO, visto el oficio allegado por Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía, mediante el cual indicaron:

“En atención al oficio No. 208 del 04 de agosto de 2021, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 11 de agosto de 2021 bajo el número del asunto, mediante el cual señaló: “...informen si tiene retenidos dineros descontados al señor OSWALDO TOBON OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.806 por cuenta del embargo ordenado por este despacho. En caso positivo, deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho, Nro. 170012033005 Banco Agrario de la ciudad de Manizales...”.

En atención a lo anterior, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a efectuar un pago por la suma de \$512.975,25 pesos m/cte, resultantes de aplicar la medida sobre el 25% de los conceptos de cesantías registrados en la cuenta individual del demandado. Este pago, fue efectuado a la cuenta de depósitos judiciales asignada al Juzgado, a favor de la demandante. Así las cosas, se da cumplimiento a la orden judicial librada por su Despacho. Dicho pago se verá reflejado en los próximos días. cabe señalar que el demandado no registra ingresos de cesantías desde el 29 de agosto de 2019 y desde el 12 de febrero de 20121, realizó trámite de desafiliación por retiro de la Institución.

Visto lo informado por el mencionado pagador se dispone dejar en conocimiento de la parte demandante lo allí manifestado para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b791e7ed5d48210daeecba9bd022cb86b9009895f2de9ae05b9c158987bee623

Documento generado en 20/09/2021 02:40:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señor juez le informo que se allega memorial de parte del demandado a través de su apoderado judicial indicando que la cuota se esta descontando del sueldo del demandado por embargo.

Adicional le informo que el proceso se terminó por pago total de la obligación cobrada mediante auto del 26/08/2021. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

2019-277

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, septiembre veinte de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por MAVELL - MONTOYA OROZCO frente a MANUEL FELIPE VERGARA ATEHORTUA, visto el memorial allegado por el apoderado del demandado mediante el cual se precisa lo siguiente:

...SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre y representación de la parte DEMANDADA en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosamente permito INFORMAR que la cuota de alimentos está siendo consignada al despacho, a través de embargo de salario que está actualmente vigente en la empresa CELAR...

Frente a lo manifestado por el Profesional del Derecho se le requiere para que aclare su petición dado que el proceso se terminó por pago total de la obligación cobrada el 26/08/2021, y consecuentemente se levantó la medida de embargo, para lo cual se envió oficio al pagador solicitándole levantara la medida decretada sobre el sueldo del demandado.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae323d7380c758f74b296929c8ae04d46282257342620fe94d8d60a355bcaaf4

Documento generado en 20/09/2021 02:41:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: Manizales, Septiembre 17 de 2021

Se allega memorial y poder por parte del Abogado dr. Jesús Javier Rodríguez Hincapié solicitando copia de todo el expediente.

Adicionalmente le informo que el proceso se encuentra archivado en el Archivo Central de esta sede Judicial, bajo el No. 529 de 2009.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

2002-460

Sucesión

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, septiembre veinte de dos mil veintiuno

En el proceso SUCESORIO del CAUSANTE señor SAUL JIMENEZ MENJURA, vista la constancia de secretaría anterior y en atención a lo solicitado por el Profesional del Derecho dr. Jesús Javier Rodríguez Hincapié mediante el cual solicita copia de todo expediente, frente a dicha petición y dado que el secretario informa que el expediente se encuentra archivado en el archivo Central de esta sede judicial, en el año 2009, bajo el # 529, se dispone informar que debe dirigir su petición a dicha dependencia al correo asis4ofjudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que allí le proporcionen la copia requerida, previo pago del correspondiente arancel judicial.

Comuníquese lo pertinente al peticionario a su canal virtual javierohinc@yahoo.com

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales

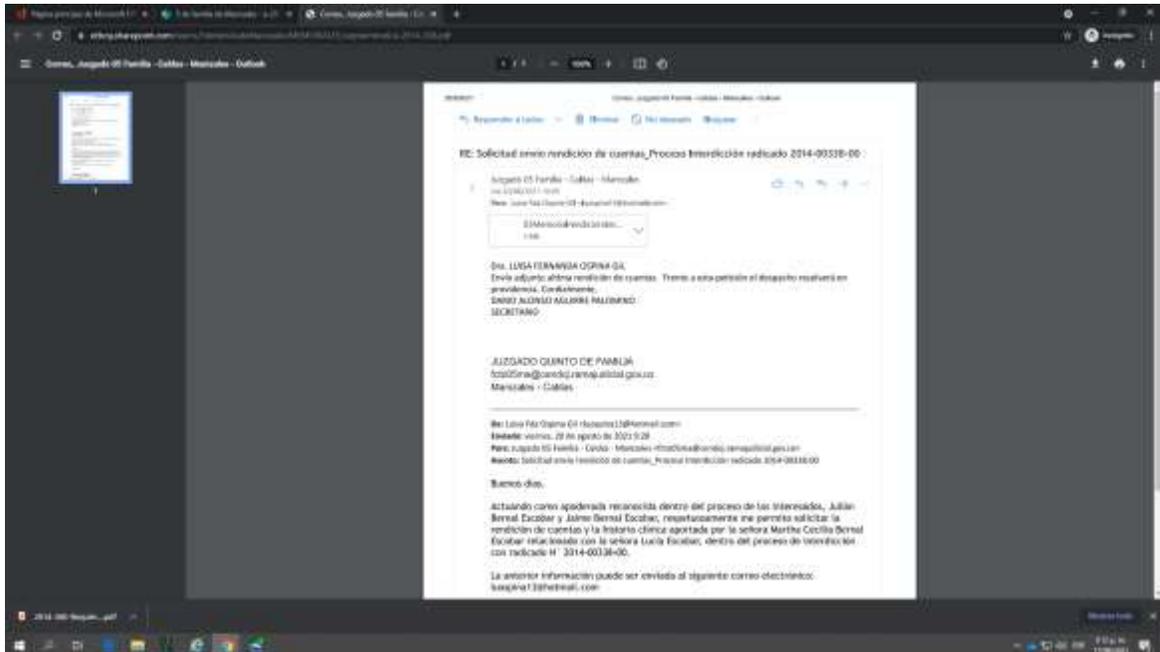
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

347dbbb81673ab1f58f5c70d945d4231af8abe4869c9a1b7e282533a0b8a62f6

Documento generado en 20/09/2021 02:41:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2014-338

INTERDICCION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, septiembre veinte de dos mil veintiuno

En el proceso de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL tramitado en beneficio de la señora MARTHA CECILIA BERNAL, visto el memorial allegado por la Abogada Luisa Fernanda Gil apoderada de los interesados señores Julián y Jaime Bernal Escobar, mediante el cual solicita la rendición de cuentas y la historia clínica aportada por el curador designado.

Frente a lo anteriormente solicitado dispone el Despacho acceder a remitir las piezas procesales solicitadas al canal virtual de la mencionada Profesional del Derecho el cual corresponde a luospina@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

esm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7717ad3290c2810c80917b9983001c5109242b2108b514ca36686ffb9b4168bf

Documento generado en 20/09/2021 02:41:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**